



Persiste el deterioro de los haberes previsionales ordinarios de quienes aportaron, el gráfico es elocuente, aún si se compara el **haber actual (curva negra)** con fórmula de movilidad previa Ley 27426,2017 (curva celeste punteada), o con la curva roja de índice de inflación oficial. Aunque los índices de inflación disminuyan, no hay compensación por la derogación de la ley 27426, ni por los efectos negativos de leyes y decretos de gobiernos anteriores que no se corrigen y se continúan aplicando.

La aplicación de diversos topes es tan perversa, que por ejemplo cuando un jubilado que cobra el tope arbitrario establecido enviuda, ANSES no le reconoce pensión por el cónyuge fallecido utilizando lo que llaman “acumulación de beneficios”. ANSES aplica para ello el artículo 79 la ley 18037, sancionada el 30/12/1968, que ha sido objeto de fallos judiciales contrarios por implicar la pérdida de un beneficio completo y declaraciones de inconstitucionalidad. Se considera que toda merma que exceda el 15% de los haberes a que se tendría derecho es confiscatoria y por ende inconstitucional. **Pero ANSES tampoco cumple las sentencias judiciales.**

El funcionamiento del sistema judicial implica **juicios que duran más de 10 años, lo cual es muy grave puesto que involucra a personas de avanzada edad que deberían estar gozando de un haber jubilatorio sin topes, con la movilidad correcta, al menos quienes aportaron toda su vida laboral.** A la burocracia intrínseca del Poder Judicial, se suman apelaciones de ANSES, y quizás el accionar de algunos jueces que no parecieran atenerse a principios estrictamente constitucionales y de jurisprudencia existente, perjudicando más aún al jubilado en todo sentido. Si el jubilado logra cobrar alguna suma, ésta ya está completamente devaluada porque no se ajusta por la inflación oficial.

Es de dominio público que hay millones de jubilados que sin haber aportado nunca, reciben la misma movilidad de quienes aportaron dentro del marco legislativo vigente en cada momento. Esta situación deteriora aún más la situación de quienes siempre cumplieron con las normativas porque afecta los fondos destinados a pagos de jubilaciones y pensiones. Tampoco se escuchan propuestas de soluciones sobre este tema.

Los bonos que se otorgan a quienes cobran la mínima y algo más, los consideramos arbitrarios y discriminatorios y es un adicional que también perciben quienes no aportaron, incluidos en la misma bolsa.

En mayo 2025 el haber mensual topeado bruto es 1.995.041,46\$ \$, y el mínimo que cobran el 65%, hayan aportado o no, es 296481,75 \$, sin considerar bonos. Con la fórmula de ley 27426/2017 que fuera suspendida por Gobierno anterior, el tope sería 3.351.157 \$, gran diferencia a favor del jubilado y \$ la mínima 450278\$. Si bien estas fórmulas dan mejor a lo actual, nada compensa el poder adquisitivo perdido ni soluciona el impacto negativo de topes, ni acciones arbitrarias de ANSES ni la lentitud del Poder Judicial, aunque hay fallos judiciales que consideran que deben corregirse los efectos negativos de los 4 decretos del gobierno anterior y sus leyes al respecto, la situación continúa igual.

EN junio el máximo topeado por ley 27426/17 sería 3.658.966\$ y con la operatoria actual, será 2.050.902,62\$. Todo dicho

La Corte Suprema de Justicia de la Nación no sólo no resuelve los casos que le han ingresado sobre muchos de estos temas, sino que en 2017 emitió el controvertido Fallo Gualtieri, sobre el cual nos hemos extendido en informes previos. No se ha compensado ninguna pérdida por inflación ni por otra causa al presente.